



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 002 2019 00324 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Guillermo Bernal Algeciras
Demandado	UGPP
Fecha	13 de julio de 2023
Hora de inicio	11:41 am
Hora Final	01:08 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante: Guillermo Bernal Algeciras. C.C. 19.187.244.
- Apoderado: Juan Diego Ramírez Escobar CC. 1.080.188.672 TP. 357.574 del C. S de la J. correo electrónico: notificaciones@restrepofajardo.com
- Apoderada UGPP: Sirena Estefanía Rosero Rivera CC. 1.018.479.607 TP. 338.939 correo electrónico srosero@ibtaxlegal.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S en la etapa de alegatos de conclusión. Demandante (min 05:26); demandada (min 11:37 am).

Sentencia (min 18:31).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **Resuelve**

PRIMERO: DECLARAR que al demandante Guillermo Bernal Algecira, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional consagrada en el artículo 98 de la Convención Colectiva suscrita entre el extinto ISS y Sintraseguridadsocial, a partir del 2 de septiembre de 2014, en 13 mesadas pensionales y con los reajustes pensionales que se causen a futuro, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto de las mesadas pensionales causadas y no pagadas con anterioridad al 28 de diciembre de 2015, y declarar no probadas las demás excepciones formuladas, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR que la pensión convencional declarada en la presente sentencia es compatible con la pensión de vejez reconocida al accionante por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y, en consecuencia, declarar que a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, le asiste la obligación de



cancelar en favor del demandante Guillermo Bernal Algecira el mayor valor correspondiente a pensión a su cargo, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP a pagar en favor del demandante Guillermo Bernal Algecira, el valor correspondiente al retroactivo pensional por concepto de diferencias entre la mesada pensional pagada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y el mayor valor a su cargo en la suma de \$68.423.905,57, el cual se liquidó del 28 de diciembre de 2015 y con fecha de corte 30 de junio de 2023, sin perjuicio de las diferencias que se causen con posterioridad a dicha fecha, en atención a lo expuesto. Valor que deberá ser indexado conforme a los parámetros establecidos en la parte considerativa de este proveído. A su vez, se autoriza a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que realice los descuentos respectivos con destino al sistema general de seguridad social en salud y los que se puedan generar por un eventual mayor valor que Colpensiones reconozca por concepto de pensión de vejez al actor.

QUINTO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá en lo que no sea objeto de recurso de apelación por la UGPP.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, señalando como agencias en derecho en favor del demandante, la suma equivalente a 2 SMLMV-

Decisión notificada en estrados. Las partes apelan la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación, y, eventualmente, la consulta respecto de los puntos que no fueron apelados por la UGPP. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/62b10665-ed58-47b2-9486-86aeb932bc93?vcpubtoken=0d30ebc9-b7f7-460a-8661-90936c8e90eb>

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez



Cuadros ilustrativos

Retroactivo pensional

Año	Vejez	Convencional	Incremento	Diferencia	Nº Mesadas	Sub Total
2015	\$ 3.464.157,56	\$ 4.037.022,64	3,66	\$ 572.865,08	0,12	\$ 68.743,81
2016	\$ 3.698.681,03	\$ 4.310.329,08	6,77	\$ 611.648,05	13	\$ 7.951.424,59
2017	\$ 3.911.355,19	\$ 4.558.173,00	5,75	\$ 646.817,81	13	\$ 8.408.631,50
2018	\$ 4.071.329,62	\$ 4.744.602,27	4,09	\$ 673.272,66	13	\$ 8.752.544,53
2019	\$ 4.200.797,90	\$ 4.895.480,63	3,18	\$ 694.682,73	13	\$ 9.030.875,45
2020	\$ 4.360.428,22	\$ 5.081.508,89	3,80	\$ 721.080,67	13	\$ 9.374.048,72
2021	\$ 4.430.631,11	\$ 5.163.321,18	1,61	\$ 732.690,07	13	\$ 9.524.970,90
2022	\$ 4.679.632,58	\$ 5.453.499,83	5,62	\$ 773.867,25	13	\$ 10.060.274,26
2023	\$ 5.293.600,38	\$ 6.168.999,01	13,12	\$ 875.398,63	6	\$ 5.252.391,81
Total						\$ 68.423.905,57

Promedio mensual de lo percibido en los 3 últimos años de servicio							
Año	Mes	Asignación Básica	Incremento	Primas de Servicio	Primas de Servicio	Vacaciones	Subtotal
2011	Septiembre	\$ 2.776.638,83	\$ 130.859,60				\$ 2.907.498,43
	Octubre	\$ 2.872.385,00	\$ 135.372,00				\$ 3.007.757,00
	Noviembre	\$ 2.872.385,00	\$ 135.372,00				\$ 3.007.757,00
	Diciembre	\$ 2.872.385,00	\$ 135.372,00				\$ 3.007.757,00
2012	Enero	\$ 2.872.385,00	\$ 229.790,00				\$ 3.102.175,00
	Febrero	\$ 2.872.385,00	\$ 229.791,00				\$ 3.102.176,00
	Marzo	\$ 2.872.385,00	\$ 229.791,00				\$ 3.102.176,00
	Abril	\$ 2.872.385,00	\$ 237.450,00				\$ 3.109.835,00
	Mayo	\$ 3.590.480,00	\$ 614.354,00			\$ 4.557.666,00	\$ 8.762.500,00
	Junio	\$ 2.412.803,00	\$ 265.408,00	\$ 2.053.688,00	\$ 2.053.688,00		\$ 6.785.587,00
	Julio	\$ 603.201,00	\$ 66.352,00				\$ 669.553,00
	Agosto	\$ 3.016.004,00	\$ 331.760,00				\$ 3.347.764,00
	Septiembre	\$ 3.016.004,00	\$ 331.760,00				\$ 3.347.764,00
	Octubre	\$ 3.016.004,00	\$ 331.760,00				\$ 3.347.764,00
	Noviembre	\$ 3.016.004,00	\$ 331.760,00				\$ 3.347.764,00
	Diciembre	\$ 3.016.004,00	\$ 331.760,00				\$ 3.347.764,00
2013	Enero	\$ 3.016.004,00	\$ 331.760,00				\$ 3.347.764,00
	Febrero	\$ 3.016.004,00	\$ 331.760,00				\$ 3.347.764,00
	Marzo	\$ 3.016.004,00	\$ 331.760,00				\$ 3.347.764,00
	Abril	\$ 3.016.004,00	\$ 331.760,00				\$ 3.347.764,00
	Mayo	\$ 3.016.004,00	\$ 331.760,00			\$ 5.292.034,00	\$ 8.639.798,00
	Junio	\$ 2.015.739,00	\$ 221.731,00	\$ 2.201.667,00	\$ 2.201.667,00	\$ 551.261,00	\$ 7.192.065,00
	Julio	\$ 1.544.798,00	\$ 169.928,00				\$ 1.714.726,00
	Agosto	\$ 3.089.595,00	\$ 339.855,00				\$ 3.429.450,00
	Septiembre	\$ 3.089.595,00	\$ 339.855,00				\$ 3.429.450,00
	Octubre	\$ 3.089.595,00	\$ 339.855,00				\$ 3.429.450,00
	Noviembre	\$ 3.089.595,00	\$ 339.855,00				\$ 3.429.450,00
	Diciembre	\$ 3.089.595,00	\$ 339.855,00				\$ 3.429.450,00
2014	Enero	\$ 3.089.595,00	\$ 339.855,00				\$ 3.429.450,00
	Febrero	\$ 3.089.595,00	\$ 339.855,00				\$ 3.429.450,00
	Marzo	\$ 3.089.595,00	\$ 339.855,00				\$ 3.429.450,00
	Abril	\$ 3.089.595,00	\$ 339.855,00				\$ 3.429.450,00
	Mayo	\$ 3.389.290,00	\$ 372.825,00			\$ 5.531.618,00	\$ 9.293.733,00
	Junio	\$ 1.574.767,00	\$ 173.225,00	\$ 2.208.960,00	\$ 2.208.960,00		\$ 6.165.912,00
	Julio	\$ 1.574.767,00	\$ 173.225,00				\$ 1.747.992,00
	Agosto	\$ 3.389.290,00	\$ 372.825,00				\$ 3.762.115,00
	Septiembre	\$ 112.976,33	\$ 12.427,50				\$ 125.403,83
Totales		\$ 101.057.840,17	\$ 10.282.393,10	\$ 6.464.315,00	\$ 6.464.315,00	\$ 15.932.579,00	\$ 140.201.442,27
Promedio mensual de lo percibido en los 3 últimos años de servicio							\$ 3.894.484,51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Promedio Mensual	\$ 3.894.484,51
Fecha de Reconocimiento Pensional	2/09/2014
Porcentaje Pensión	100%
Valor de la Pensión	\$ 3.894.484,51